



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El citado artículo 44, establece que los borradores de las disposiciones normativas irán acompañados de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Por ello, se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, supuso, entre otras modificaciones, la del artículo 71.2 en relación con las diferentes tipologías de alumnado que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria.

Ello conllevó la necesidad de modificar Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para adaptarlo a nueva tipología de alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria.



En el Boletín Oficial nº 228, de 24 de noviembre de 2022, se publicó el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Debido a que la normativa estatal no especifica cual debe ser la atención educativa diferente a la ordinaria para que todo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, la misma remite a las Administraciones educativas el establecimiento de los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas así como la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, corresponde a la Administración autonómica (Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón) la regulación de las actuaciones que sean necesarias.

Asimismo, dado que la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, fue aprobada en desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, se considera la necesidad de proceder a la modificación de la misma en concordancia con el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, para adaptar las actuaciones de intervención educativa tanto a dicho decreto como a las nuevas órdenes de currículum para cada etapa educativa aprobadas por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los mencionados principios ha quedado justificada en el apartado primero de la presente memoria “necesidad de promulgación de la norma”, así la iniciativa normativa se justifica en la necesaria adecuación de la orden al marco jurídico vigente, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas. En este sentido, el proyecto de orden es acorde con la regulación establecida en el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre. Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.



En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de orden garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa no se incurre en cargas administrativas y atiende igualmente al principio de racionalización de los recursos públicos.

3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

La disposición normativa no establece la regulación de procedimientos y servicios. Toda la gestión administrativa que de la norma pudiera derivarse se adecuará a la tramitación telemática. La diferente documentación que sea necesaria para dicha gestión estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa, se ha recibido aportaciones a esta norma por parte de las siguientes entidades, teniéndose en consideración en la redacción del texto normativo:

- Equipo de Orientación Educativa de Atención Temprana de Zaragoza (EOEAT).
- Equipo de Orientación Educativa de Infantil y Primaria N°4.
- Eva M^a García García y Amaya Olalla Herrero, representantes legales de alumnas con necesidades educativas especiales.
- Asociación de Maestros de Audición y Lenguaje (AMALDA).
- DIVERSIVOZ.
- EOEIP DE Sabiñanigo.
- Equipo de Orientación Educativa de Atención Temprana de Monzón.
- Fundación Lacus Aragón y Plena Inclusión Aragón.
- Juan Carlos López Garzón.
- Equipo de Orientación Educativa de Infantil y Primaria de Alagón Equipo de Orientación Educativa de Infantil y Primaria n° 2 de Zaragoza.

5. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

Uno de los objetivos que se pretende alcanzar con la nueva norma es la detección temprana del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE), pudiendo ser considerado así sin necesidad de intervención específica en la etapa de educación infantil, en aras de un claro fortalecimiento del principio de prevención para



responder de manera temprana y eficaz a las necesidades educativas de dicho alumnado, resultando la modificación pretendida un instrumento eficaz para ello.

La respuesta educativa al alumnado se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que solamente de este modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La equidad y la inclusión, como principios fundamentales y como garantía de igualdad de derechos y oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad y la superación de cualquier tipo de discriminación, y la accesibilidad universal a la educación. El trabajo hacia la personalización de la enseñanza, atendiendo a las características individuales, familiares y sociales del alumnado con objeto de lograr un desarrollo integral que finalmente garantice la calidad de la educación para todo el alumnado independientemente de sus características y condiciones.

Por otra parte, de la lectura de del proyecto de orden se deduce que el texto normativo no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones directas ni relevantes en referencia a la unidad de mercado, y que, por ello, no resulta de aplicación al mismo lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6. ESTRUCTURA DEL TEXTO.

El proyecto de orden que nos ocupa ha sido elaborado con adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013, cuya observancia viene exigida por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por un artículo único con treinta y tres apartados que modifican, añaden o suprimen diversos artículos, apartados de los mismos y anexos de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva y una disposición final.

7. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. A estos efectos el artículo 42 atribuye la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación. En este caso el departamento competente sería el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en relación con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



En cuanto a los tramites a realizar en la elaboración normativa, cabe significar lo siguiente:

1º De acuerdo con lo previsto en la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general.

En su virtud, con fecha 29 de noviembre de 2022 se aprobó la Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa el expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

2º Asimismo, se ha efectuado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 1 al 15 de diciembre de 2022, ambos incluidos, con las aportaciones incluidas en el punto 4 de la memoria justificativa.

3º El artículo 44.1 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria justificativa. En este sentido, con la presente memoria se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

4º El artículo 44.3 señala que se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

5º De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4 de dicha ley, los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de un informe de evaluación de impacto de género, así como sobre impacto de discapacidad en el caso de disposiciones que puedan normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, elaborados por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento, tal y como establecen los puntos a) y b) del citado artículo.

6º Una vez elaborados dichos documentos, se emitirá informe por la secretaría general técnica del departamento para la realización del análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa conforme al artículo 44.5 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

7º De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que pueden verse



implicados derechos e intereses de los ciudadanos. La audiencia e información pública tendrá un plazo mínimo de quince días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

8º Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón para su conocimiento y emisión de las observaciones y precisiones que resulten oportunas, simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

9º. Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el pleno del Consejo Escolar de Aragón.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, se irán publicando en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los diferentes trámites que se vayan realizando hasta su aprobación final, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

10º. Resulta preceptiva la emisión de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

11º. Al amparo del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón y del artículo 48.6 de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no será necesaria la emisión de del Consejo Consultivo ya que se trata de un reglamento no ejecutivo, al no desarrollar una norma con rango de ley, sino ser desarrollo del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

12º Como último trámite a realizar antes de la aprobación de la norma, se elaborará una memoria final por el órgano directivo en la que se actualizarán las memorias justificativa y económica si hubiera habida alguna variación en las mismas, tal y como establece el artículo 49.1 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.



13º. La propuesta normativa debe ser aprobada mediante orden del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, ex artículo 54 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que exige la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

II. MEMORIA ECONÓMICA.

Este proyecto normativo por el contenido de las modificaciones que introduce, no supondrá un coste económico directo, ni impacto en los presupuestos del Gobierno de Aragón.

La aprobación de la norma no comporta incremento alguno de gasto ni disminución de ingresos, por lo que no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.

A la fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Planificación y Equidad.
P.S. Olga Alastruey Alpín. Directora General de Personal.
(Orden, de 14 de agosto de 2019, de régimen de suplencias).